

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS  
AMBIENTALES  
- ANLA -  
AUTO N° 005117  
(05 JUL. 2024)**

**“Por el cual se declara reunida la información para decidir un trámite de modificación de licencia ambiental”**

**LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE  
LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de las facultades legales establecidas mediante la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, por el cual, se modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, y acorde con las Resoluciones 1957 del 5 de noviembre de 2021, 2666 del 8 de noviembre de 2022 y 2795 del 25 de noviembre de 2022, expedidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, y

**CONSIDERANDO QUE:**

La sociedad URIBE VEGA- LARA & URIBE HOSIE S.A.S., con NIT. 900.607.865-5, mediante comunicación con radicado en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL 3800900607865524002 y en la ANLA 20246200140382 del 7 de febrero de 2024, solicitó la modificación de licencia ambiental otorgada mediante Resolución 2909 del 6 de diciembre de 2022, en el sentido de adicionar nuevas especies ornamentales marinas para la realización de los bioensayos, de dicha solicitud surtió lo siguiente:

**I. TRÁMITE ADMINISTRATIVO**

- 1. Verificación preliminar de documentos surtida el día 15 de febrero de 2024:** De acuerdo con la solicitud presentada por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., mediante radicado en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL 3800900607865524002 y en la ANLA 20246200140382 del 7 de febrero de 2024, en la que solicitó la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 2909 del 6 de diciembre de 2022. Asimismo, se realizó reunión de verificación preliminar de documentos, la cual, después de la revisión desde el componente técnico

**“Por el cual se declara reunida la información para decidir un trámite de modificación de licencia ambiental”**

como jurídico se obtuvo la aprobación. Lo mencionado anteriormente se encuentra consignado en el expediente VPD0023-00-2024.

2. **Auto 812 del 26 de febrero de 2024:** Esta Autoridad Nacional dio inicio al trámite administrativo de solicitud de modificación de la licencia ambiental para el proyecto que nos ocupa, el cual fue notificado el 1ro de marzo de 2024, comunicado a la Alcaldía de Tocancipá – Cundinamarca; a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR); al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios el 1 de marzo de 2024, quedando ejecutoriado y publicado en la gaceta de esta Autoridad Nacional el 4 de marzo de la misma anualidad
3. **Visita presencial al área del proyecto objeto de evaluación:** Se llevó a cabo el 21 de marzo de 2024, por parte del Equipo Evaluador Ambiental de esta Autoridad Nacional.
4. **Reunión de Información Adicional.** Celebrada el 3 de abril de 2024, como consta en el Acta 18 de 2024, esta Autoridad Nacional requirió a la solicitante para que en el término de un (1) mes, presentara información adicional necesaria, con el fin de ajustar el complemento del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, para el proyecto en comento. Las decisiones adoptadas quedaron notificadas en estrados, de conformidad con el inciso cuarto del numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015.
5. **Respuesta a requerimientos de información adicional.** Presentada mediante radicado ANLA 3500900607865524004 del 2 de mayo de 2024 y en la ANLA 20246200507092 del 3 de mayo de 2024, la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., presentó la Información Adicional requerida mediante Acta 18 de 2024.

Tanto el Estudio de Impacto Ambiental, los resultados obtenidos de la visita de campo, como la respuesta a la información adicional presentada por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., como la demás documentación obrante en el expediente LAV0031-00-2022, fueron objeto de revisión y evaluación integral por parte del equipo evaluador ambiental de la ANLA, quien emitió el correspondiente concepto técnico.

## **FUNDAMENTOS LEGALES**

### **Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales**

Mediante el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades consagradas en los literales c) y d) del

**“Por el cual se declara reunida la información para decidir un trámite de modificación de licencia ambiental”**

artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por medio del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 el presidente de la República, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El numeral primero del artículo tercero del Decreto ibídem, le asignó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Dentro de las actividades administrativas funcionales, territoriales y temporales que legalmente fueron desconcentradas en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, se encuentra la función de conocer acerca de los instrumentos de control y manejo ambiental y las Licencias Ambientales que para los proyectos de su competencia se hayan adoptado, las solicitudes de modificación, seguimiento y control ambiental, y hasta el desmantelamiento y abandono de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos reglamentarios.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normativa del referido sector.

Conforme a lo establecido en el numeral 3 del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”, corresponde a la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales “Evaluar las solicitudes de licencias ambientales y planes de manejo ambiental o su modificación para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades”.

Esta Autoridad Nacional, a través de la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, “Por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”, asignó en la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales, la función de impulsar el procedimiento administrativo de evaluación de las solicitudes de licencias ambientales y planes de manejo ambiental o su modificación tendiente a definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades.

**“Por el cual se declara reunida la información para decidir un trámite de modificación de licencia ambiental”**

Mediante la Resolución 2666 del 8 de noviembre de 2022, expedida por la Autoridad Nacional Licencias Ambientales, fue nombrada en el empleo de Subdirector Técnico Código 150 Grado 21 de esta Entidad, a la ingeniera ANA MARIA LLORENTE VALBUENA.

A través del artículo quinto de la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022, el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, delegó en el Subdirector de Evaluación de Licencias Ambientales, entre otras funciones, las relacionadas con la expedición de los actos administrativos que declaren reunida la información dentro del procedimiento para la obtención de licencia ambiental o modificación de ésta y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales conforme a la normativa vigente, en tal sentido, le corresponde a la mencionada funcionaria suscribir el presente acto administrativo.

**Del Auto que declara reunida la información**

El artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, determina los proyectos, obras o actividades sujetos al otorgamiento de una licencia ambiental. A su vez, el artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto citado determinó el procedimiento que la autoridad ambiental competente deberá surtir en el marco de una solicitud de modificación de licencia ambiental.

El artículo 2.2.2.3.7.2. del Decreto 1076 de 2015, establece los requisitos que el interesado en solicitar la modificación de la Licencia Ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente.

El numeral 5 del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, aplicable al trámite para la solicitud de modificación de licencia ambiental establece:

“(…)

*5. Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de veinte (20) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información requerida, así como para expedir la Resolución que otorga o niega la modificación de la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993. (...).”*

**Consideraciones finales**

**“Por el cual se declara reunida la información para decidir un trámite de modificación de licencia ambiental”**

Una vez revisada y analizada la solicitud objeto de estudio, como la información de carácter técnico, jurídico y administrativo que se encuentra dentro del expediente LAV0031-00-2022 correspondiente a la introducción de organismos ornamentales marinos para el desarrollo de la fase de investigación o experimental, para el proyecto: “Importación y comercialización de especies ornamentales marinas”, localizado en la Bodega 3 del Edificio Punto de Encuentro, Sector Concreblock, Vereda El Verganzo, jurisdicción del municipio de Tocancipá, del departamento de Cundinamarca, se considera que el trámite administrativo iniciado mediante el Auto 8904 del 25 de octubre de 2023, reúne los requisitos y cumplió con el agotamiento del trámite establecido en el artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

Por lo anterior, se considera procedente proferir el acto administrativo por medio del cual se declara reunida toda la información requerida para decidir sobre la solicitud de la presente modificación de la licencia ambiental, trámite iniciado por medio del Auto 812 del 26 de febrero de 2024, en cumplimiento de lo establecido en el numeral antes citado.

Finalmente, contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de acuerdo con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar reunida la información requerida para decidir sobre la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2909 del 6 de diciembre de 2022, en el sentido de adicionar nuevas especies ornamentales marinas para la realización de los bioensayos, solicitada por la sociedad URIBE VEGA- LARA & URIBE HOSIE S.A.S., con NIT. 900.607.865-5; trámite iniciado mediante Auto 812 del 26 de febrero de 2024, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual, se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

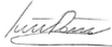
**CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 05 JUL. 2024

**“Por el cual se declara reunida la información para decidir un trámite de modificación de licencia ambiental”**



**ANA MARIA LLORENTE VALBUENA**  
**SUBDIRECTOR DE EVALUACION DE LICENCIAS AMBIENTALES**



**IVAN CAMILO ROMAN MARTINEZ**  
**CONTRATISTA**



**MARIA FERNANDA SALAZAR VILLAMIZAR**  
**CONTRATISTA**



**HELENA ANDREA HERNANDEZ MARTINEZ**  
**CONTRATISTA**

Expediente No. LAV0031-00-2022  
Fecha: 4 de julio de 2024

Proceso No.: 20243000051175

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad